



Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda el Roble Segunda Etapa E.S.P NIT: 820.003.730-7

ACUERDO No 001 DE 28 DE ENERO DE 2025

**LA JUNTA DIRECTIVA ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE
SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA. ASOROBLE DOS E.S.P.**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la conferida por la ley 142 de 1.994

CONSIDERANDO:

Que la asociación de suscriptores del Acueducto de la vereda El Roble segunda etapa, es el prestador del servicio de acueducto en zona rural y por lo tanto la entidad tarifaria local es la junta directiva de la asociación.

Que la Resolución CRA 825 de 2017, emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, estableció la metodología para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios del servicio de acueducto.

Que de conformidad con el Artículo 73 de la ley 142 de 1994 “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...) “73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 que modificó el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece que la Entidad Tarifaria Local es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a. El Alcalde Municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

www.acueductoasoroble2.com  info@acueductoasoroble2.com asoroble2@gmail.com

Teléfonos: (+57) 3175100282 - 3208550984

Avenida principal vereda el Roble, vía bomberos – Alto de los Migueles No.1.805 - Villa de Leyva Boyacá

Contenido para conocimiento público, sin restricción.



Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda el Roble Segunda Etapa E.S.P NIT: 820.003.730-7

- b. La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Que teniendo en cuenta el artículo 125 de la ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios pueden actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios, aplicando las variaciones del índice de precios que las fórmulas contienen, cada vez que se acumule una variación de por lo menos el 3%.

Que La Asociación de suscriptores del acueducto El Roble segunda etapa, desarrollo el estudio tarifario en el año 2018, aplicando las resoluciones CRA 825 de 2017 y 844 de 2018, indexadas como a pesos de agosto 2019 al momento de aplicación, luego en febrero del 2023 se realizó indexación a pesos de diciembre 2022 y desde allí se ha venido cumpliendo la indexación anual por IPC. La Presente resolución aprueba las tarifas indexadas a pesos de diciembre 2024.

Que se realizó la socialización de la indexación de tarifas en reunión de Junta directiva en la fecha: martes 28 de enero de 2025, en reunión extraordinaria.

Que, en Mérito de lo expuesto, El Presidente de la Asociación de Suscriptores del acueducto de la vereda El Roble segunda etapa,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adoptar la actualización de la tarifa del servicio de acueducto, la cual indexa la tarifa de pesos de diciembre de 2023 a pesos de diciembre 2024, con base en el estudio tarifario desarrollado con la resolución CRA 825 de 2017, 844 de 2018 y 907 de 2019. Las tarifas actualizadas a aplicar son las correspondientes al estrato 4, dado que en el acueducto El Roble segunda etapa, no se aplican los porcentajes de subsidios y contribuciones.

Tabla 1. Tarifas indexadas a pesos de dic 2024 a costo de referencia

ESTRATO / USO	CARGO FIJO (Bimensual) es decir que el mes en E4 es de \$28.241	CONSUMO BASICO (hasta 11m3 mes- 22 m3 bimensual	CONSUMO COMPLEMENTARIO (de 12m3 a 22m3 mes, hasta 44 bimensual	CONSUMO SUNTUARIO de 23m3 mes en adelante, desde 45 m3 bimensual	CONSUMO PROMEDIO BIMESTRAL 2024
Estrato 4	56.484	3.737	3.737	3.737	32

Fuente: Modelación de indexación de tarifas 2024 - 2024

www.acueductoasoroble2.com  info@acueductoasoroble2.com asoroble2@gmail.com

Teléfonos: (+57) 3175100282 - 3208550984

Avenida principal vereda el Roble, vía bomberos – Alto de los Migueles No.1.805 - Villa de Leyva Boyacá

Contenido para conocimiento público, sin restricción.



Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda el Roble Segunda Etapa E.S.P NIT: 820.003.730-7

PARAGRAFO 1: En el caso de que algún suscriptor se acerque a solicitar la aplicación del estrato y si ese estrato se encuentra dentro de los estratos subsidiarles (Estrato 1, 2 o 3), o si por decisión de Asamblea de suscriptores, se aplica la estratificación socioeconómico de la Vereda, se debe cumplir con el procedimiento del decreto 1013 de 2005, el cual establece que todos los Prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto deben radicar ante los municipios, antes del 15 de julio de cada año, las necesidades de subsidios, para que estos queden involucrados en el presupuesto municipal de la siguiente vigencia.

PARAGRAFO 2: En caso de implementar la estratificación socioeconómica se presenta como quedaría las tarifas con subsidios y contribuciones, aplicando al acuerdo No 017 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual el Concejo municipal de Villa de Leyva aprueba los porcentajes de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Villa de Leyva.

Tabla 2. Tarifas indexadas a pesos de diciembre de 2024 por uso y estrato

ESTRATO / USO	CARGO FIJO (Bimensual) es decir que el mes en E4 es de \$28.241	CONSUMO BASICO (hasta 11m3 mes- 22 m3 bimensual	CONSUMO COMPLEMENTARIO (de 12m3 a 22m3 mes, hasta 44 bimensual	CONSUMO SUNTUARIO de 23m3 mes en adelante, desde 45 m3 bimensual	Porcentaje de subsidio y/o contribución
Estrato 1	16.945	1.121	3.737	3.737	-70%
Estrato 2	33.891	2.242	3.737	3.737	-40%
Estrato 3	48.012	3.176	3.737	3.737	-15%
Estrato 4	56.484	3.737	3.737	3.737	0%
Estrato 5	84.726	5.605	5.605	5.605	50%
Estrato 6	90.375	5.979	5.979	5.979	60%
Comercial	84.726	5.605	5.605	5.605	50%
Industrial	73.429	4.858	4.858	4.858	30%
Oficial	56.484	3.737	3.737	3.737	0%

Fuente: Modelación de indexación de tarifas 2024 – 2025

ARTICULO 2. Adoptar el incremento tarifario presentado, aplicando el factor de actualización de 1.0520 que corresponde a traer a pesos de diciembre 2024, los valores expresados a pesos de diciembre 2023.

ARTICULO 3. Se informará a los usuarios la actualización de los componentes tarifarios presentados en la tabla 1, de la presente resolución, mediante cartelera, publicación en la página web de la asociación y periódico de amplia circulación en el municipio de Villa de Leyva

www.acueductoasoroble2.com  info@acueductoasoroble2.com asoroble2@gmail.com

Teléfonos: (+57) 3175100282 - 3208550984

Avenida principal vereda el Roble, vía bomberos – Alto de los Migueles No.1.805 - Villa de Leyva Boyacá

Contenido para conocimiento público, sin restricción.



Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda el Roble Segunda Etapa E.S.P NIT: 820.003.730-7

ARTICULO 4. Las tarifas se aplicarán a partir del mes en el cual se dé cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 151 de 2001 y la Resolución 403 de 2006, expedidas por la CRA., especialmente en lo relativo a aprobación, información a organismos de vigilancia y control y a la publicidad de las mismas, que será en la facturación del tercer bimestre 2023.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villa de Leyva a los veintiocho días del mes de enero de 2025

CARLOS JULIO MORENO LEMUS
Presidente

JULIANA MARCELA AREVALO
Secretaria

www.acueductoasoroble2.com  info@acueductoasoroble2.com asoroble2@gmail.com

Teléfonos: (+57) 3175100282 - 3208550984

Avenida principal vereda el Roble, vía bomberos – Alto de los Migueles No.1.805 - Villa de Leyva Boyacá

Contenido para conocimiento público, sin restricción.